



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 071-2024/MPHy

CARAZ; 27 de marzo del 2024

VISTOS: Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha veinte 20 de febrero del 2024, la Carta N° 006-2024-MPHy/06.32, de fecha 13 de marzo del 2024, el Expediente Administrativo N° 003047-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, el Informe Técnico N° 003-2024-MPHy/06.32, de fecha 19 de marzo del 2024, informe Legal N° 093-2024-MPHy/05.10, de fecha 27 de marzo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. Así mismo, del numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, mediante la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultoría y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082 – 2019 – EF.

Que, conforme el numeral 141.1 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”; en esa línea, el inciso 141.3 del artículo 141°, establece: “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. Así mismo, el inciso 141.5 del mismo artículo señalado, menciona que “Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a consultoría en general o consultoría de obras, el órgano encargado





de las contrataciones considera a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1”.

Por su parte el inciso 141.8. establece lo siguiente: “Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección”;

Que, mediante Expediente Administrativo N°002764-2024, de fecha 11 de marzo del 2024, el postor ganador de la buena pro COPERCALS S.A.C., con R.U.C. N° 20603646861, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004 - 2024 - MPH/CS, siendo los documentos presentados dentro del plazo legal.

Que, mediante Carta N°006-2024-MPH/06.32, de fecha 13 de marzo del 2024, la Unidad de Logística solicita, mediante notificación al email: elulusua@gmail.com y elul_264@hotmail.com, la subsanación de las observaciones efectuadas a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, ello en estricta observancia a las bases integradas del procedimiento de selección y en amparo del numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo otorgado para la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato es de tres (3) días hábiles, esto es del 14 al 18 de marzo del 2024.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 003047-2024, de fecha 18 de marzo del 2024, el postor ganador de la buena pro COPERCALS S.A.C., con R.U.C. N° 20603646861, presenta la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004 - 2024 - MPH/CS; observándose que la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se realizó dentro del plazo legal.

Que, mediante Informe Técnico N°003-2024- MPH/06.32, de fecha 19 de marzo del 2024, del Jefe de la Unidad de Logística, Econ. Jara Huerta Gabriel Felipe comunica a la Entidad, que el postor COPERCALS S.A.C., con R.U.C. N° 20603646861, NO ha cumplido con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por ende, no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido, pese al plazo adicional otorgado; por lo que habría perdido la Buena Pro de manera automática;

Que, mediante Informe Legal N° 093 - 2024-MPH/05.10, de fecha 27 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaylas de la revisión de los antecedentes y análisis opina que **SE DECLARE LA PERDIDA DE LA BUENA PRO DE MANERA AUTOMATICA** otorgada a favor de COPERCALS S.A.C., con R.U.C. N° 20603646861, por no cumplir con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°004-2024-MPH/CS, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN EL CANAL WINCHUS - QUERAL DE LA LOCALIDAD QUERAL, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON C.U.I. N° 2570048”;

Que, estando a los considerados expuestos, al amparo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en merito a las facultades y atribuciones conferidas mediante, Resolución de Alcaldía N° 044-2023-MPH/Cz, de fecha 27 enero del





2023 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO, otorgada a favor del postor COPERALS S.A.C., con R.U.C. N° 20603646861, por no perfeccionar el contrato por causa imputable al postor, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2024-MPhy/CS, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN EL CANAL WINCHUS - QUERAL DE LA LOCALIDAD QUERAL, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON C.U.I. N° 2570048", cuyo monto adjudicado es la suma de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil Con 00/100 Soles), por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Logística, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del RLCE, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiera al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER, en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE, la resolución a expedirse, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones, de conformidad al artículo 50. Numeral 50.1 letra b) de la Ley 30225.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, las demás áreas administrativas, dar cumplimiento al presente acto resolutivo y a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Mg. David Nde López Olivera
Gerente Municipal

